

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Facturas)
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandada	Carlos Mario Bustamante González
Radicado	05001 40 03 028 2023 00318 00
Instancia	Única
Providencia	Corrige mandamiento. Ordena notificar

El Art. 286 del C. G. del P. preceptúa que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Ahora bien, toda vez que la norma en mención es totalmente aplicable al presente asunto, y atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora (Doc.12) se procederá a corregir el mandamiento de pago (Doc.11), por considerar que se incurrió en un error por cambio y/o alteración de palabras, por lo tanto, para todos los efectos, el numeral primero literal b) quedará de la siguiente manera:

b) TC- Internacional Pesos N° 5406255003404281 TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L (\$13.353.943,14) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del 25 de enero de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En lo demás queda incólume la referida providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conjuntamente con el que se está corrigiendo.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888742b84bd5cbc11284a3dc612f4a3890b1a470fc2f48e22f95327cc0002bcf**

Documento generado en 19/04/2023 06:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>